

POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO N° 12

14 de septiembre de 2009

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Postgrados del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los literales a) y d), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Institución existe por Acuerdo No. 10 del 18 de junio de 2004, el Reglamento Estudiantil de Postgrados.
2. Que los Programas de Posgrado deben hacer relación a los campos de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía.
3. Que de acuerdo a la nueva realidad de los Programas de Posgrado en la Institución y la adopción clara de políticas sobre los mismos, es necesario reformar la normatividad vigente al respecto.
4. Que los Programas de Posgrado deben dirigirse al fortalecimiento del desarrollo de C + T + I, al igual que a la comunidad científica nacional.
5. Que es importante la pertinencia de los Postgrados para el fortalecimiento del desarrollo C+T+I y para la comunidad científica nacional.

En consecuencia,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. El Reglamento Estudiantil de Postgrados es el conjunto de principios y normas que informan y rigen las relaciones entre el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y sus estudiantes de Postgrados.

ARTÍCULO 2. La permanencia mínima y máxima para un estudiante de un programa de Posgrado, incluyendo la elaboración del trabajo final o tesis, estará asociada a la duración del programa, según la siguiente escala:

Tipo de Posgrado	Duración en Semestres Académicos	Reingreso
Especializaciones	2	2 Semestres
Maestrías	3	4 Semestres
	4	
	5	
Doctorados	6	4 Semestres
	7	
	8	

PARÁGRAFO 1. De manera excepcional, los Consejos de Facultad, por solicitud motivada del Comité Central de Postgrados, podrán otorgar reingresos cuando se haya superado el lapso establecido en el presente artículo. Este Comité deberá presentar un plan de actualización académica para ser desarrollado en por lo menos un (1) semestre académico, el cual es obligatorio para el estudiante a quien se le conceda el reingreso.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso existirán reingresos para Especializaciones, Maestrías y Doctorados cuando el solicitante haya salido del Programa por bajo rendimiento académico, procesos disciplinarios comprobados o cuando haya reprobado el Trabajo Final o la Tesis.

ARTÍCULO 3. Trabajo Final de Especialización. El trabajo final de un programa de Especialización tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos en un tema de interés en el área de la Especialización.

El Consejo de Facultad respectivo podrá autorizar, con previa justificación por parte de los estudiantes, la realización de trabajos finales colectivos, hasta un máximo de dos (2) personas.

ARTÍCULO 4. Normas sobre trabajos finales de Especialización. Todo trabajo final se registrará por las siguientes normas:

1. Tendrá un Asesor, docente en ejercicio de la Institución, nombrado por el Consejo de Facultad respectivo, previa recomendación del Comité Central de Postgrados y estará encargado de orientar metodológica y temáticamente al estudiante durante el tiempo de elaboración del trabajo.

En casos especiales, los trabajos finales podrán contar con un Asesor Externo (Asesores de temas especializados, en caso que la Institución no cuente con ellos).

2. Para iniciar el trabajo final, el estudiante presentará una propuesta con base en un protocolo definido por el Consejo de Facultad. La propuesta se entregará al Comité Técnico de Investigaciones de las Facultades que evaluará su pertinencia y asignará al Asesor de la misma.

3. Como resultado del trabajo final el estudiante deberá presentar un informe escrito al Asesor del mismo, quien avalará el cumplimiento de los objetivos, alcance y metodología desarrollada.
4. El trabajo final será remitido a dos (2) jurados, quienes podrán emitir alguna de las siguientes calificaciones: Aprobado, Aprobado con modificaciones o Reprobado.

En caso que los jurados no se pongan de acuerdo, se designará un tercer jurado.

Cuando el trabajo final es aprobado con modificaciones, el estudiante tendrá hasta dos (2) meses calendario para efectuar las modificaciones sugeridas.

Cuando el trabajo final es reprobado, el estudiante deberá presentar una nueva propuesta para optar al título de Especialista, dentro de la permanencia establecida en artículo 2.

5. En caso que a juicio del Asesor el trabajo amerite la mención de MERITORIO, el Consejo de Facultad nombrará un jurado compuesto por dos (2) profesores, quienes harán la recomendación respectiva. Se deben cumplir los criterios fijados por el Comité Central de Postgrados.
6. Si un trabajo es meritorio, el estudiante podrá hacer donación de un ejemplar escrito y/o digital mediante notificación escrita a la respectiva Facultad.
7. El Trabajo Final de la Especialización deberá socializarse en un Encuentro de Investigación del respectivo Programa Curricular.

ARTÍCULO 5. Tesis de Maestría. La Tesis de Maestría es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias en el estudiante en: investigación, aplicación del conocimiento o creación artística para formular y solucionar problemas disciplinares, interdisciplinares, artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación y de creación.

ARTÍCULO 6. Tesis de Doctorado. La Tesis de Doctorado es un trabajo individual que deberá contribuir con un aporte al campo del conocimiento del programa y ha de ser un trabajo original realizado específicamente para la obtención del respectivo título.

ARTÍCULO 7. Normas sobre Tesis de Maestría y Doctorado. Toda Tesis de Maestría o Doctorado se registrará por las siguientes normas:

1. Para iniciar la Tesis de Maestría o Doctorado, el estudiante deberá presentar un proyecto que cumpla con los requisitos que estipule el respectivo Consejo de Facultad y que debe ser examinado por evaluadores, quienes deberán ser integrantes de los Grupos de Investigación de la Facultad. Los proyectos de Tesis de Maestría deberán presentarse en Seminarios de Investigación del respectivo Programa Curricular. Los proyectos de Tesis de Doctorado deberán sustentarse públicamente. El Consejo de Facultad con el concepto de los evaluadores y el resultado de las exposiciones deberá aprobar o rechazar los proyectos de Tesis de Maestría o de Doctorado para su desarrollo.

2. Toda Tesis de Maestría o Doctorado tendrá un Director que estará encargado de orientar metodológica y técnicamente al estudiante durante el tiempo de elaboración de la Tesis; será designado por el Comité Técnico de Investigaciones de la Facultad. El Director podrá ser docente o no de la Institución. En caso que el Director propuesto no esté vinculado con la Institución, se nombrará un Codirector que deberá ser docente de carrera de ésta. El Director y el Codirector deberán ser acreditados según el numeral 5 de este artículo.
 3. En casos especiales, las Tesis podrán contar con un Director Asociado Externo, que deberá estar debidamente acreditado según se establece en el numeral 5 de este artículo.
 4. El Director de la Tesis deberá asistir a la sustentación pública de la misma, pero no forma parte del jurado y, en consecuencia, no participará en la asignación de la calificación. Los Directores Asociados Externos tampoco formarán parte del jurado.
 5. Antes de ser designado como tal, todo Director de Tesis será acreditado para ello por el Comité Técnico de Investigaciones de la Facultad o por el Comité Central de Investigaciones. La acreditación académica de los profesores se revisará periódicamente por lo menos una (1) vez cada cinco (5) años, con base en la evaluación de las actividades realizadas dentro del Programa de Maestría o Doctorado.
 6. Los candidatos a los títulos académicos de Magister y de Doctor deben sustentar su Tesis ante el jurado calificador en pleno, así como responder sus preguntas, en sesión pública convocada por el Consejo de Facultad o quien ejerza sus funciones. El jurado será designado por el Consejo de Facultad.
 7. Antes de sustentar la Tesis el estudiante debe entregar el documento final al Comité de Investigaciones de la Facultad, con autorización escrita del Director de la Tesis, quien lo remitirá a los jurados, con escrito del Director, con un (1) mes de antelación a la sustentación.
 8. Realizada la sustentación pública, el jurado levantará un Acta que hará parte de la Hoja de Vida del candidato. En el Acta figurarán explícitamente, los comentarios del jurado acerca de la calidad de la Tesis y se pondrán por escrito las observaciones a la misma. El estudiante recibirá una copia del Acta. La Tesis recibirá del jurado una de las siguientes calificaciones debidamente justificadas: Aprobada, Aprobada con modificaciones o Reprobada.
- En caso que los jurados no se pongan de acuerdo, se designará un tercer jurado.
- Cuando el trabajo final es aprobado con modificaciones, el estudiante tendrá hasta dos (2) meses calendario para efectuar las modificaciones sugeridas.
9. La calificación será asignada por mayoría para el caso de las Maestrías y por unanimidad para el caso de los Doctorados.
 10. En caso que la Tesis haya sido calificada como REPROBADA, el estudiante no podrá optar al título del posgrado correspondiente.

11. Las Tesis aprobadas podrán recibir las siguientes menciones: Meritoria y Laureada.
12. La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. Los criterios generales para otorgar o recomendar estas menciones serán definidos por el Comité Central de Postgrados. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. (la diferencia esta en la nota, 4,5 4,9 y el aporte calificado al conocimiento)
13. Si una Tesis es meritoria o laureada, el estudiante podrá hacer donación de un ejemplar escrito y/o digital mediante notificación escrita a la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 8. Propiedad Intelectual. Todo lo relacionado con la Propiedad Intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final o tesis deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales vigentes y en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución.

CAPÍTULO II

PLANES DE ESTUDIO, TRABAJOS FINALES Y DE TESIS

ARTÍCULO 9. Planes de estudios. Todo Programa Curricular de Posgrado se desarrollará conforme a un plan de estudios, que comprenderá actividades académicas y el Trabajo Final o de Tesis que se hayan definido en el acto de creación.

ARTÍCULO 10. Asignaturas. Son asignaturas las unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo; pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, rotaciones, prácticas, ciclos de conferencias, módulos u otras modalidades, siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del programa. De acuerdo con las exigencias de presencialidad y dedicación complementaria, tendrán un valor en la contabilización de créditos establecidas en el artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11. Línea de Investigación. Es un eje temático mono disciplinario o interdisciplinario en el que confluyen actividades de investigación realizadas por uno (1) o más grupos de investigación que tengan resultados visibles en su producción académica y en la formación de recursos humanos mediante el desarrollo de Trabajos de Grado, Finales o Tesis. Las Líneas de Investigación deben formalizarse como componente curricular en cada programa de Maestría o Doctorado, con respaldo en un grupo de investigación que soporte el Posgrado.

ARTÍCULO 12. Títulos. Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos académicos y cancelen los derechos académico-administrativos exigidos por la Institución para los Programas de Posgrado podrán obtener los títulos de ESPECIALISTA, MAGISTER O DOCTOR, según el programa que hayan adelantado.

ARTÍCULO 13. Intensidad académica de los planes de estudio. La intensidad académica de los planes de estudio se medirá empleando la Unidad de Crédito Académico.

PARAGRAFO. Por Crédito Académico se entiende la unidad que mide en tiempo la actividad académica del estudiante. Un (1) Crédito Académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas totales de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas propuestas. Por cada hora presencial de una asignatura se reconocerán dos (2) o tres (3) horas de actividad no presencial, según lo establezca cada Programa Curricular. Si en el cómputo de los créditos resultan décimas, éstas se aproximarán al número entero superior cuando sean iguales o mayores a cinco (5); en caso contrario, no se tendrán en cuenta.

C APÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14. Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se reconocerá a quien haya sido admitido a algún Programa Curricular de Posgrado, que cumpla con los requisitos definidos por la Institución y tenga matrícula vigente. Igualmente, se reconocerá la calidad de estudiante a quien en virtud de Convenios Locales, Nacionales o Internacionales haya cumplido con todos los requisitos establecidos en ellos y además las normas de la Institución.

ARTÍCULO 15. Admisión. Es el acto por el cual se selecciona académicamente a aquellas personas que solicitan inscripción y que cumplen con los requisitos establecidos por la Institución, tales como:

1. Acreditación de un título de Pregrado
2. Hoja de Vida en formato Institucional.
3. Evaluación de conocimientos (Maestría y Doctorado). Entregar una propuesta Investigativa avalada por un Grupo de Investigación Institucional acorde con el programa curricular.
4. Entrevista
5. Prueba de suficiencia de un idioma extranjero, pertinente para el programa. Para el caso de los Doctorados esta prueba será eliminatoria. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo Directivo No. 01 del 02 de febrero de 2009 sobre el Marco Común Europeo.
6. Pagar los derechos de matrícula.
7. Hacer el registro de los módulos.

PARAGRAFO. Un estudiante no podrá estar matriculado simultáneamente en dos (2) o más Programas de Posgrado, dentro de la Institución.

ARTÍCULO 16. Normas especiales sobre admisiones. Se aplicarán en materia de admisiones las siguientes normas especiales:

1. En el caso que un aspirante viva en otro Departamento u otro País, se tendrá en cuenta la Hoja de Vida, la suficiencia del idioma castellano cuando no sea la lengua materna y se podrá realizar una entrevista virtual. (Tele-conferencia).
2. Cada Consejo de Facultad deberá reglamentar los requisitos de admisión específicos para sus programas. Esta reglamentación deberá ser aprobada por el Comité Central de Postgrados.
3. Las pruebas de suficiencia de un idioma extranjero se regirán por el Acuerdo Directivo No. 01 del 02 de febrero de 2009 sobre "El Marco Común Europeo de referencia para las lenguas".
4. Sólo se podrán admitir a Programas de Maestría o Doctorado aquellos aspirantes que cuenten con un título universitario Profesional o de Licenciado.

PARAGRAFO. Los Tecnólogos podrán acceder a Postgrados en el nivel de Especialización.

ARTÍCULO 17. Matrícula. La matrícula es el acto inicial y único por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante. Al suscribir la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes y aquellas que establezcan las autoridades competentes de la Institución en cumplimiento de sus funciones legales.

PARÁGRAFO 1. En cada período académico la matrícula deberá ser revalidada y refrendada por la instancia reglamentaria, además de ser nuevamente suscrita por el estudiante. La matrícula tendrá validez hasta la fecha señalada para su revalidación por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de matrícula y su renovación el aspirante o el estudiante deberán acreditar, mediante el carné o la certificación correspondiente, que es afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 18. Nivelaciones. Para efectos de nivelación, el Consejo de Facultad de un Programa de Posgrado podrá establecer la participación de los estudiantes en actividades académicas adicionales, con el propósito de asegurar el nivel académico adecuado, sujeto a las siguientes reglas:

1. Las actividades académicas adicionales no se tendrán en cuenta en la contabilización de los créditos cursados por el estudiante ni para el tiempo de permanencia.
2. El Consejo de Facultad fijará el número de puntos de las actividades académicas adicionales que debe realizar un estudiante para efectos de matrícula,
3. La duración máxima de las actividades académicas adicionales no podrá exceder de un (1) año.

ARTÍCULO 19. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante de Posgrado cuando:

1. No se haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados o después del término de reserva de cupo.

2. Se hayan perdido dos (2) módulos a lo largo de todo el Programa o el mismo módulo en dos (2) ocasiones.
3. Se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad.
4. Por enfermedad debidamente comprobada por el Servicio de Salud de la Institución y el Consejo de Facultad considere inconveniente la participación del estudiante para su propio bienestar y el de la vida de la comunidad universitaria, sin perjuicio de los derechos de los enfermos.
5. Se haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad de Programa que se cursa.
6. El estudiante haya recibido dos (2) evaluaciones consecutivas no satisfactorias acerca del avance de la Tesis por parte del Director de la misma. En este caso, el Comité Central de Postgrados del respectivo programa comunicará al Consejo de Facultad pertinente para que se decida la exclusión del estudiante del Programa.

ARTÍCULO 20. Derechos de los estudiantes. El estudiante tiene los siguientes derechos:

1. Utilizar los recursos de la Institución para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
2. Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.
3. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen responsabilidades de dirección administrativa y de docencia.
4. Disfrutar de los servicios de bienestar estudiantil.
5. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente teniendo en cuenta el conducto regular y obtener respuesta oportuna.
6. Elegir o ser elegido como representante ante el Comité Central de Postgrados o el Consejo de Facultad del Programa respectivo.
7. Tener una Consejería Académica por parte de un profesor para especialización, y para Maestrías y Doctorados será el Director del Trabajo Final o de la Tesis, quien asesorará académicamente al estudiante en la escogencia de asignaturas, en la selección del tema de tesis y en las demás actividades que conforman el Programa.

ARTÍCULO 21. Deberes de los estudiantes. El estudiante tiene los siguientes deberes:

1. Cumplir con los estatutos y normas de convivencia de la Institución.
2. Respetar a toda la comunidad politécnica.
3. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
4. Participar en las actividades académicas presenciales y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas.

ARTÍCULO 22. Evaluación de módulos. Todo módulo deberá ser evaluado. La evaluación académica de un módulo de Posgrado se podrá hacer dentro de las siguientes modalidades de pruebas:

1. Regulares, de seguimiento o metodologías activas.
2. Supletorias.
3. Finales.
4. De validación.
5. De Trabajos de Grado o Tesis de Grado.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de evaluación se observarán las siguientes reglas:

1. En los Programas de Posgrado no existirá habilitación de módulos.
2. Las Facultades reglamentarán lo referente a los módulos o actividades académicas reprobadas, validación, homologación, pruebas regulares o de seguimiento y supletorias.
3. Los módulos tienen un carácter integral y no se establece diferencia alguna entre teóricas o prácticas.
4. El desarrollo de los módulos se hará de conformidad con lo establecido en el plan de estudios aprobado por el Consejo de Facultad para las Especializaciones y por el Consejo Académico para las Maestrías y Doctorados.

PARÁGRAFO 2. Toda evaluación oral se realizará ante un profesor y un jurado, quienes determinan la calificación de común acuerdo. El acta respectiva es firmada por ambos, además del Director de Investigaciones y Postgrados de la Institución.

PARÁGRAFO 3. Como segunda instancia, en las evaluaciones escritas, el estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección de Investigaciones y Postgrados el nombramiento de un segundo calificador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la ratificación o rectificación de la nota objeto de la reposición. La nota definitiva será el promedio de las dos (2) notas.

Cuando un estudiante desee hacer uso del Recurso de Apelación consagrado en este Parágrafo para pruebas escritas, deberá solicitar al Profesor que conserve los elementos materiales de la evaluación y los entregue personalmente en la Dirección de Investigaciones y Postgrados para su debido archivo y revisión posterior.

ARTÍCULO 23. Calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones académicas serán numéricas e irán de cero (0) a cinco (5), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la nota definitiva resultan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior cuando sean iguales o superiores a cinco (5). Si son inferiores a cinco (5) no se tendrán en cuenta.

La nota mínima aprobatoria de las asignaturas de Posgrado es de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO. En materia de calificaciones y sus efectos se observarán las siguientes reglas:

1. En caso de pérdida de un (1) módulo, el estudiante podrá repetirlo por una (1) sola vez. La Institución no se compromete a su programación en la misma cohorte.
2. Se podrá repetir solo un (1) módulo durante todo el desarrollo del Programa. En casos excepcionales cuando el módulo no se ofrezca, el Consejo de Facultad podrá autorizar una prueba de validación.
3. Cuando una prueba sea anulada por fraude se calificará con cero (0) y el profesor deberá informar al Comité General de Posgrado y éste informará al Consejo de Facultad para efectos disciplinarios.

ARTÍCULO 24. Requisitos de Grado. Para optar a un título de Posgrado de Especialista, Magíster o Doctor, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los módulos y actividades contempladas en el plan de estudios.
2. Haber recibido nota aprobatoria en el Trabajo Final en los programas de Especialización o en la Tesis en los casos de Maestría y Doctorado.
3. Para los programas de Maestría y Doctorado se debe acreditar Producción Intelectual mediante publicaciones. En el caso de los programas de Doctorado se exigirá como mínimo una (1) publicación en una revista indexada Internacionalmente.
4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
5. Los demás que establezcan los Reglamentos de los Programas Curriculares aprobados por la Institución.
6. Adicionalmente a lo señalado en numeral 3 del presente artículo, cada Consejo de Facultad podrá exigir la acreditación de Producción Intelectual para los programas de Maestría o Doctorado que administre, mediante publicaciones adicionales en revistas indexadas nacional o internacionalmente.
7. Para efecto del cumplimiento del presente artículo se tomarán como revistas indexadas u homologadas las de COLCIENCIAS.
8. Para optar al título de Doctor cada Consejo de Facultad podrá exigir como requisito de grado que los estudiantes hayan realizado una pasantía de estudios en una Institución de reconocido prestigio en Colombia o en el exterior. Durante esa pasantía el estudiante deberá adelantar parte de su tesis. El tiempo que dure la pasantía hará parte de la permanencia del estudiante en el programa de Doctorado.
9. No encontrarse activo en procesos disciplinarios que vayan en contravía de la vida académica Institucional.

ARTÍCULO 25. Estímulos e incentivos. La Institución podrá otorgar a los estudiantes de Posgrado los siguientes estímulos e incentivos:

- Designación como auxiliar de docencia.

CAPITULO IV

REGIMEN DE INSTANCIAS ACADÉMICAS Y RECURSOS

ARTICULO 26. Para todos los asuntos académicos se establecen las siguientes instancias:

Asunto	Dirección de Investigaciones y Postgrados	Consejo de Facultad	Consejo Académico
Reingreso		X	
Transferencia Externa		X	
Aceptación de módulos cursados en otra Institución Universitaria		X	
Cancelación voluntaria de matrícula		X	
Cancelación de matrícula por parte de la Institución		X	X
Cancelación de módulos	X	X	
Evaluación de módulos	X		
Exámenes supletorios	X	X	
Trabajos de Grado y Tesis de Grado	X	X	
Validación		X	

ARTICULO 27. Los recursos, en primera instancia se interpondrán mediante comunicación escrita ante la Dirección de Investigaciones y Postgrados, en un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del momento en que se conozca el hecho o se notifique la ocurrencia del mismo.

ARTICULO 28. Todo asunto académico o disciplinario tendrá máximo dos (2) instancias.

ARTICULO 29. El recurso de apelación o segunda instancia se interpondrá, en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión de la primera instancia.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 30. El Régimen Disciplinario se aplicará de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 12 del 05 de junio de 2002 (Reglamento Estudiantil Pregrado).

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 31. Derechos Académicos. Todos los estudiantes de Posgrado deben pagar los derechos académicos que por concepto de nivelaciones, asignaturas, tutorías, tesis, biblioteca, laboratorios, prácticas de campo y otras actividades determinen los Consejos de Facultad.

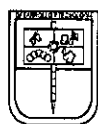
ARTÍCULO 32. Reglamentos de funcionamiento. Los Consejos de Facultad deberán expedir reglamentos que garanticen el buen funcionamiento de los Programas Curriculares de Posgrado, los cuales requerirán la aprobación del Comité Central de Postgrados.

ARTICULO 33. Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga expresamente el Acuerdo No. 10 del 18 de junio de 2004, además de todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DIEZ VILLA
Presidente Delegado en Funciones


CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO N° 12

14 de septiembre de 2009

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Postgrados del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los literales a) y d), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Institución existe por Acuerdo No. 10 del 18 de junio de 2004, el Reglamento Estudiantil de Postgrados.
2. Que los Programas de Posgrado deben hacer relación a los campos de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía.
3. Que de acuerdo a la nueva realidad de los Programas de Posgrado en la Institución y la adopción clara de políticas sobre los mismos, es necesario reformar la normatividad vigente al respecto.
4. Que los Programas de Posgrado deben dirigirse al fortalecimiento del desarrollo de C + T + I, al igual que a la comunidad científica nacional.
5. Que es importante la pertinencia de los Postgrados para el fortalecimiento del desarrollo C+T+I y para la comunidad científica nacional.

En consecuencia,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. El Reglamento Estudiantil de Postgrados es el conjunto de principios y normas que informan y rigen las relaciones entre el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y sus estudiantes de Postgrados.

ARTÍCULO 2. La permanencia mínima y máxima para un estudiante de un programa de Posgrado, incluyendo la elaboración del trabajo final o tesis, estará asociada a la duración del programa, según la siguiente escala:



Tipo de Posgrado	Duración en Semestres Académicos	Reingreso
Especializaciones	2	2 Semestres
Maestrías	3	4 Semestres
	4	
	5	
	6	4 Semestres
Doctorados	7	
	8	

PARÁGRAFO 1. De manera excepcional, los Consejos de Facultad, por solicitud motivada del Comité Central de Postgrados, podrán otorgar reingresos cuando se haya superado el lapso establecido en el presente artículo. Este Comité deberá presentar un plan de actualización académica para ser desarrollado en por lo menos un (1) semestre académico, el cual es obligatorio para el estudiante a quien se le conceda el reingreso.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso existirán reingresos para Especializaciones, Maestrías y Doctorados cuando el solicitante haya salido del Programa por bajo rendimiento académico, procesos disciplinarios comprobados o cuando haya reprobado el Trabajo Final o la Tesis.

ARTÍCULO 3. Trabajo Final de Especialización. El trabajo final de un programa de Especialización tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos en un tema de interés en el área de la Especialización.

El Consejo de Facultad respectivo podrá autorizar, con previa justificación por parte de los estudiantes, la realización de trabajos finales colectivos, hasta un máximo de dos (2) personas.

ARTÍCULO 4. Normas sobre trabajos finales de Especialización. Todo trabajo final se registrará por las siguientes normas:

1. Tendrá un Asesor, docente en ejercicio de la Institución, nombrado por el Consejo de Facultad respectivo, previa recomendación del Comité Central de Postgrados y estará encargado de orientar metodológica y temáticamente al estudiante durante el tiempo de elaboración del trabajo.

En casos especiales, los trabajos finales podrán contar con un Asesor Externo (Asesores de temas especializados, en caso que la Institución no cuente con ellos).

2. Para iniciar el trabajo final, el estudiante presentará una propuesta con base en un protocolo definido por el Consejo de Facultad. La propuesta se entregará al Comité Técnico de Investigaciones de las Facultades que evaluará su pertinencia y asignará al Asesor de la misma.

cal

0 0 0 0 1 2'

14 SEP 2009

3. Como resultado del trabajo final el estudiante deberá presentar un informe escrito al Asesor del mismo, quien avalará el cumplimiento de los objetivos, alcance y metodología desarrollada.
4. El trabajo final será remitido a dos (2) jurados, quienes podrán emitir alguna de las siguientes calificaciones: Aprobado, Aprobado con modificaciones o Reprobado.

En caso que los jurados no se pongan de acuerdo, se designará un tercer jurado.

Cuando el trabajo final es aprobado con modificaciones, el estudiante tendrá hasta dos (2) meses calendario para efectuar las modificaciones sugeridas.

Cuando el trabajo final es reprobado, el estudiante deberá presentar una nueva propuesta para optar al título de Especialista, dentro de la permanencia establecida en artículo 2.

5. En caso que a juicio del Asesor el trabajo amerite la mención de MERITORIO, el Consejo de Facultad nombrará un jurado compuesto por dos (2) profesores, quienes harán la recomendación respectiva. Se deben cumplir los criterios fijados por el Comité Central de Postgrados.
6. Si un trabajo es meritorio, el estudiante podrá hacer donación de un ejemplar escrito y/o digital mediante notificación escrita a la respectiva Facultad.
7. El Trabajo Final de la Especialización deberá socializarse en un Encuentro de Investigación del respectivo Programa Curricular.

ARTÍCULO 5. Tesis de Maestría. La Tesis de Maestría es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias en el estudiante en: investigación, aplicación del conocimiento o creación artística para formular y solucionar problemas disciplinares, interdisciplinares, artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación y de creación.

ARTÍCULO 6. Tesis de Doctorado. La Tesis de Doctorado es un trabajo individual que deberá contribuir con un aporte al campo del conocimiento del programa y ha de ser un trabajo original realizado específicamente para la obtención del respectivo título.

ARTÍCULO 7. Normas sobre Tesis de Maestría y Doctorado. Toda Tesis de Maestría o Doctorado se registrará por las siguientes normas:

1. Para iniciar la Tesis de Maestría o Doctorado, el estudiante deberá presentar un proyecto que cumpla con los requisitos que estipule el respectivo Consejo de Facultad y que debe ser examinado por evaluadores, quienes deberán ser integrantes de los Grupos de Investigación de la Facultad. Los proyectos de Tesis de Maestría deberán presentarse en Seminarios de Investigación del respectivo Programa Curricular. Los proyectos de Tesis de Doctorado deberán sustentarse públicamente. El Consejo de Facultad con el concepto de los evaluadores y el resultado de las exposiciones deberá aprobar o rechazar los proyectos de Tesis de Maestría o de Doctorado para su desarrollo.

2. Toda Tesis de Maestría o Doctorado tendrá un Director que estará encargado de orientar metodológica y técnicamente al estudiante durante el tiempo de elaboración de la Tesis; será designado por el Comité Técnico de Investigaciones de la Facultad. El Director podrá ser docente o no de la Institución. En caso que el Director propuesto no esté vinculado con la Institución, se nombrará un Codirector que deberá ser docente de carrera de ésta. El Director y el Codirector deberán ser acreditados según el numeral 5 de este artículo.
 3. En casos especiales, las Tesis podrán contar con un Director Asociado Externo, que deberá estar debidamente acreditado según se establece en el numeral 5 de este artículo.
 4. El Director de la Tesis deberá asistir a la sustentación pública de la misma, pero no forma parte del jurado y, en consecuencia, no participará en la asignación de la calificación. Los Directores Asociados Externos tampoco formarán parte del jurado.
 5. Antes de ser designado como tal, todo Director de Tesis será acreditado para ello por el Comité Técnico de Investigaciones de la Facultad o por el Comité Central de Investigaciones. La acreditación académica de los profesores se revisará periódicamente por lo menos una (1) vez cada cinco (5) años, con base en la evaluación de las actividades realizadas dentro del Programa de Maestría o Doctorado.
 6. Los candidatos a los títulos académicos de Magíster y de Doctor deben sustentar su Tesis ante el jurado calificador en pleno, así como responder sus preguntas, en sesión pública convocada por el Consejo de Facultad o quién ejerza sus funciones. El jurado será designado por el Consejo de Facultad.
 7. Antes de sustentar la Tesis el estudiante debe entregar el documento final al Comité de Investigaciones de la Facultad, con autorización escrita del Director de la Tesis, quien lo remitirá a los jurados, con escrito del Director, con un (1) mes de antelación a la sustentación.
 8. Realizada la sustentación pública, el jurado levantará un Acta que hará parte de la Hoja de Vida del candidato. En el Acta figurarán explícitamente, los comentarios del jurado acerca de la calidad de la Tesis y se pondrán por escrito las observaciones a la misma. El estudiante recibirá una copia del Acta. La Tesis recibirá del jurado una de las siguientes calificaciones debidamente justificadas: Aprobada, Aprobada con modificaciones o Reprobada.
- En caso que los jurados no se pongan de acuerdo, se designará un tercer jurado.
- Cuando el trabajo final es aprobado con modificaciones, el estudiante tendrá hasta dos (2) meses calendario para efectuar las modificaciones sugeridas.
9. La calificación será asignada por mayoría para el caso de las Maestrías y por unanimidad para el caso de los Doctorados.
 10. En caso que la Tesis haya sido calificada como REPROBADA, el estudiante no podrá optar al título del posgrado correspondiente.

ed.

11. Las Tesis aprobadas podrán recibir las siguientes menciones: Meritoria y Laureada.
12. La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. Los criterios generales para otorgar o recomendar estas menciones serán definidos por el Comité Central de Postgrados. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. (la diferencia esta en la nota, 4,5 4,9 y el aporte calificado al conocimiento)
13. Si una Tesis es meritoria o laureada, el estudiante podrá hacer donación de un ejemplar escrito y/o digital mediante notificación escrita a la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 8. Propiedad Intelectual. Todo lo relacionado con la Propiedad Intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final o tesis deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales vigentes y en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución.

CAPÍTULO II

PLANES DE ESTUDIO, TRABAJOS FINALES Y DE TESIS

ARTÍCULO 9. Planes de estudios. Todo Programa Curricular de Posgrado se desarrollará conforme a un plan de estudios, que comprenderá actividades académicas y el Trabajo Final o de Tesis que se hayan definido en el acto de creación.

ARTÍCULO 10. Asignaturas. Son asignaturas las unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo; pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, rotaciones, prácticas, ciclos de conferencias, módulos u otras modalidades, siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del programa. De acuerdo con las exigencias de presencialidad y dedicación complementaria, tendrán un valor en la contabilización de créditos establecidas en el artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11. Línea de Investigación. Es un eje temático mono disciplinario o interdisciplinario en el que confluyen actividades de investigación realizadas por uno (1) o más grupos de investigación que tengan resultados visibles en su producción académica y en la formación de recursos humanos mediante el desarrollo de Trabajos de Grado, Finales o Tesis. Las Líneas de Investigación deben formalizarse como componente curricular en cada programa de Maestría o Doctorado, con respaldo en un grupo de investigación que soporte el Posgrado.

ARTÍCULO 12. Títulos. Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos académicos y cancelen los derechos académico-administrativos exigidos por la Institución para los Programas de Posgrado podrán obtener los títulos de ESPECIALISTA, MAGISTER O DOCTOR, según el programa que hayan adelantado.

ARTÍCULO 13. Intensidad académica de los planes de estudio. La intensidad académica de los planes de estudio se medirá empleando la Unidad de Crédito Académico.

PARAGRAFO. Por Crédito Académico se entiende la unidad que mide en tiempo la actividad académica del estudiante. Un (1) Crédito Académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas totales de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas propuestas. Por cada hora presencial de una asignatura se reconocerán dos (2) o tres (3) horas de actividad no presencial, según lo establezca cada Programa Curricular. Si en el cómputo de los créditos resultan décimas, éstas se aproximarán al número entero superior cuando sean iguales o mayores a cinco (5); en caso contrario, no se tendrán en cuenta.

C APÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14. Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se reconocerá a quien haya sido admitido a algún Programa Curricular de Posgrado, que cumpla con los requisitos definidos por la Institución y tenga matrícula vigente. Igualmente, se reconocerá la calidad de estudiante a quien en virtud de Convenios Locales, Nacionales o Internacionales haya cumplido con todos los requisitos establecidos en ellos y además las normas de la Institución.

ARTÍCULO 15. Admisión. Es el acto por el cual se selecciona académicamente a aquellas personas que solicitan inscripción y que cumplen con los requisitos establecidos por la Institución, tales como:

1. Acreditación de un título de Pregrado
2. Hoja de Vida en formato Institucional.
3. Evaluación de conocimientos (Maestría y Doctorado). Entregar una propuesta Investigativa avalada por un Grupo de Investigación Institucional acorde con el programa curricular.
4. Entrevista
5. Prueba de suficiencia de un idioma extranjero, pertinente para el programa. Para el caso de los Doctorados esta prueba será eliminatoria. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo Directivo No. 01 del 02 de febrero de 2009 sobre el Marco Común Europeo.
6. Pagar los derechos de matrícula.
7. Hacer el registro de los módulos.

PARAGRAFO. Un estudiante no podrá estar matriculado simultáneamente en dos (2) o más Programas de Posgrado, dentro de la Institución.

ARTÍCULO 16. Normas especiales sobre admisiones. Se aplicarán en materia de admisiones las siguientes normas especiales:

0 0 0 0 1 2

1 4 SEP 2009

1. En el caso que un aspirante viva en otro Departamento u otro País, se tendrá en cuenta la Hoja de Vida, la suficiencia del idioma castellano cuando no sea la lengua materna y se podrá realizar una entrevista virtual. (Tele-conferencia).
2. Cada Consejo de Facultad deberá reglamentar los requisitos de admisión específicos para sus programas. Esta reglamentación deberá ser aprobada por el Comité Central de Postgrados.
3. Las pruebas de suficiencia de un idioma extranjero se regirán por el Acuerdo Directivo No. 01 del 02 de febrero de 2009 sobre "El Marco Común Europeo de referencia para las lenguas".
4. Sólo se podrán admitir a Programas de Maestría o Doctorado aquellos aspirantes que cuenten con un título universitario Profesional o de Licenciado.

PARAGRAFO. Los Tecnólogos podrán acceder a Postgrados en el nivel de Especialización.

ARTÍCULO 17. Matrícula. La matrícula es el acto inicial y único por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante. Al suscribir la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes y aquellas que establezcan las autoridades competentes de la Institución en cumplimiento de sus funciones legales.

PARÁGRAFO 1. En cada período académico la matrícula deberá ser revalidada y refrendada por la instancia reglamentaria, además de ser nuevamente suscrita por el estudiante. La matrícula tendrá validez hasta la fecha señalada para su revalidación por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de matrícula y su renovación el aspirante o el estudiante deberán acreditar, mediante el carné o la certificación correspondiente, que es afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 18. Nivelaciones. Para efectos de nivelación, el Consejo de Facultad de un Programa de Posgrado podrá establecer la participación de los estudiantes en actividades académicas adicionales, con el propósito de asegurar el nivel académico adecuado, sujeto a las siguientes reglas:

1. Las actividades académicas adicionales no se tendrán en cuenta en la contabilización de los créditos cursados por el estudiante ni para el tiempo de permanencia.
2. El Consejo de Facultad fijará el número de puntos de las actividades académicas adicionales que debe realizar un estudiante para efectos de matrícula,
3. La duración máxima de las actividades académicas adicionales no podrá exceder de un (1) año.

ARTÍCULO 19. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante de Posgrado cuando:

1. No se haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados o después del término de reserva de cupo.

2. Se hayan perdido dos (2) módulos a lo largo de todo el Programa o el mismo módulo en dos (2) ocasiones.
3. Se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad.
4. Por enfermedad debidamente comprobada por el Servicio de Salud de la Institución y el Consejo de Facultad considere inconveniente la participación del estudiante para su propio bienestar y el de la vida de la comunidad universitaria, sin perjuicio de los derechos de los enfermos.
5. Se haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad de Programa que se cursa.
6. El estudiante haya recibido dos (2) evaluaciones consecutivas no satisfactorias acerca del avance de la Tesis por parte del Director de la misma. En este caso, el Comité Central de Postgrados del respectivo programa comunicará al Consejo de Facultad pertinente para que se decida la exclusión del estudiante del Programa.

ARTÍCULO 20. Derechos de los estudiantes. El estudiante tiene los siguientes derechos:

1. Utilizar los recursos de la Institución para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
2. Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.
3. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen responsabilidades de dirección administrativa y de docencia.
4. Disfrutar de los servicios de bienestar estudiantil.
5. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente teniendo en cuenta el conducto regular y obtener respuesta oportuna.
6. Elegir o ser elegido como representante ante el Comité Central de Postgrados o el Consejo de Facultad del Programa respectivo.
7. Tener una Consejería Académica por parte de un profesor para especialización, y para Maestrías y Doctorados será el Director del Trabajo Final o de la Tesis, quien asesorará académicamente al estudiante en la escogencia de asignaturas, en la selección del tema de tesis y en las demás actividades que conforman el Programa.

ARTÍCULO 21. Deberes de los estudiantes. El estudiante tiene los siguientes deberes:

1. Cumplir con los estatutos y normas de convivencia de la Institución.
2. Respetar a toda la comunidad politécnica.
3. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
4. Participar en las actividades académicas presenciales y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas.

ARTÍCULO 22. Evaluación de módulos. Todo módulo deberá ser evaluado. La evaluación académica de un módulo de Posgrado se podrá hacer dentro de las siguientes modalidades de pruebas:

1. Regulares, de seguimiento o metodologías activas.
2. Supletorias.
3. Finales.
4. De validación.
5. De Trabajos de Grado o Tesis de Grado.

ef

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de evaluación se observarán las siguientes reglas:

1. En los Programas de Posgrado no existirá habilitación de módulos.
2. Las Facultades reglamentarán lo referente a los módulos o actividades académicas reprobadas, validación, homologación, pruebas regulares o de seguimiento y supletorias.
3. Los módulos tienen un carácter integral y no se establece diferencia alguna entre teóricas o prácticas.
4. El desarrollo de los módulos se hará de conformidad con lo establecido en el plan de estudios aprobado por el Consejo de Facultad para las Especializaciones y por el Consejo Académico para las Maestrías y Doctorados.

PARÁGRAFO 2. Toda evaluación oral se realizará ante un profesor y un jurado, quienes determinan la calificación de común acuerdo. El acta respectiva es firmada por ambos, además del Director de Investigaciones y Postgrados de la Institución.

PARÁGRAFO 3. Como segunda instancia, en las evaluaciones escritas, el estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección de Investigaciones y Postgrados el nombramiento de un segundo calificador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la ratificación o rectificación de la nota objeto de la reposición. La nota definitiva será el promedio de las dos (2) notas.

Cuando un estudiante desee hacer uso del Recurso de Apelación consagrado en este Parágrafo para pruebas escritas, deberá solicitar al Profesor que conserve los elementos materiales de la evaluación y los entregue personalmente en la Dirección de Investigaciones y Postgrados para su debido archivo y revisión posterior.

ARTÍCULO 23. Calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones académicas serán numéricas e irán de cero (0) a cinco (5), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la nota definitiva resultan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior cuando sean iguales o superiores a cinco (5). Si son inferiores a cinco (5) no se tendrán en cuenta.

La nota mínima aprobatoria de las asignaturas de Posgrado es de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO. En materia de calificaciones y sus efectos se observarán las siguientes reglas:

1. En caso de pérdida de un (1) módulo, el estudiante podrá repetirlo por una (1) sola vez. La Institución no se compromete a su programación en la misma cohorte.
2. Se podrá repetir solo un (1) módulo durante todo el desarrollo del Programa. En casos excepcionales cuando el módulo no se ofrezca, el Consejo de Facultad podrá autorizar una prueba de validación.
3. Cuando una prueba sea anulada por fraude se calificará con cero (0) y el profesor deberá informar al Comité General de Posgrado y éste informará al Consejo de Facultad para efectos disciplinarios.

0 0 0 0 1 2

1 4 SEP 2009

ARTÍCULO 24. Requisitos de Grado. Para optar a un título de Posgrado de Especialista, Magíster o Doctor, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los módulos y actividades contempladas en el plan de estudios.
2. Haber recibido nota aprobatoria en el Trabajo Final en los programas de Especialización o en la Tesis en los casos de Maestría y Doctorado.
3. Para los programas de Maestría y Doctorado se debe acreditar Producción Intelectual mediante publicaciones. En el caso de los programas de Doctorado se exigirá como mínimo una (1) publicación en una revista indexada Internacionalmente.
4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
5. Los demás que establezcan los Reglamentos de los Programas Curriculares aprobados por la Institución.
6. Adicionalmente a lo señalado en numeral 3 del presente artículo, cada Consejo de Facultad podrá exigir la acreditación de Producción Intelectual para los programas de Maestría o Doctorado que administre, mediante publicaciones adicionales en revistas indexadas nacional o internacionalmente.
7. Para efecto del cumplimiento del presente artículo se tomarán como revistas indexadas u homologadas las de COLCIENCIAS.
8. Para optar al título de Doctor cada Consejo de Facultad podrá exigir como requisito de grado que los estudiantes hayan realizado una pasantía de estudios en una Institución de reconocido prestigio en Colombia o en el exterior. Durante esa pasantía el estudiante deberá adelantar parte de su tesis. El tiempo que dure la pasantía hará parte de la permanencia del estudiante en el programa de Doctorado.
9. No encontrarse activo en procesos disciplinarios que vayan en contravía de la vida académica Institucional.

ARTÍCULO 26. Estímulos e incentivos. La Institución podrá otorgar a los estudiantes de Posgrado los siguientes estímulos e incentivos:

- Designación como auxiliar de docencia.

CAPITULO IV

REGIMEN DE INSTANCIAS ACADÉMICAS Y RECURSOS

ARTICULO 27. Para todos los asuntos académicos se establecen las siguientes instancias:

Asunto	Dirección de Investigaciones y Postgrados	Consejo de Facultad	Consejo Académico
Reingreso		X	
Transferencia Externa		X	
Aceptación de módulos cursados en otra Institución Universitaria		X	
Cancelación voluntaria de matrícula		X	
Cancelación de matrícula por parte de la Institución		X	X
Cancelación de módulos	X	X	
Evaluación de módulos	X		
Exámenes supletorios	X	X	
Trabajos de Grado y Tesis de Grado	X	X	
Validación		X	

ARTICULO 28. Los recursos, en primera instancia se interpondrán mediante comunicación escrita ante la Dirección de Investigaciones y Postgrados, en un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del momento en que se conozca el hecho o se notifique la ocurrencia del mismo.

ARTICULO 29. Todo asunto académico o disciplinario tendrá máximo dos (2) instancias.

ARTICULO 30. El recurso de apelación o segunda instancia se interpondrá, en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión de la primera instancia.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 31. El Régimen Disciplinario se aplicará de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 12 del 05 de junio de 2002 (Reglamento Estudiantil Pregrado).

0 0 0 0 1 2

1 4 SEP 2009

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 32. Derechos Académicos. Todos los estudiantes de Posgrado deben pagar los derechos académicos que por concepto de nivelaciones, asignaturas, tutorías, tesis, biblioteca, laboratorios, prácticas de campo y otras actividades determinen los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 33. Reglamentos de funcionamiento. Los Consejos de Facultad deberán expedir reglamentos que garanticen el buen funcionamiento de los Programas Curriculares de Posgrado, los cuales requerirán la aprobación del Comité Central de Postgrados.

ARTICULO 34. Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga expresamente el Acuerdo No. 10 del 18 de junio de 2004, además de todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO VELEZ VILLA
Presidente Delegado en Funciones


CLAUDIA VELEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo